**NOMBRE ABOGADO:** GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

**AFIANZADO (T):** N/A

**ASEGURADO**: TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S.

**No. PÓLIZA: C-2000071935**

**SUCURSAL PÓLIZA:** Cali

##### **VIGENCIA PÓLIZA:** 08 de julio de 2020 hasta el 02 de julio de 2021

# **FECHA DE EXPEDICION:** 08 de julio de 2020

# **VALOR ASEGURADO:** 60 SMMLV

**OBJETO PÓLIZA**: Cubrir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceros debidamente acreditaos y derivados de la responsabilidad civil extracontractual en que de acuerdo con la ley incurra el asegurado al conducir el vehículo descrito en la póliza.

## CLASE SE PROCESO: Proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía

## INSTANCIA DEL PROCESO: PRIMERA INSTANCIA

## FECHA DEL SINIESTRO: 21 de septiembre de 2020

**DEMANDANTE:** JONATHAN RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ

**DEMANDADOS:** COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.., TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S., JOHANNA CLAVIJO LONDOÑO. (Propietaria)

**LLAMADA EN GARANTÍA:** NO APLICA

**RESUMEN DE LA CONTINGENCIA:**

El día 21 de septiembre de 2020 sobre las 19:00 horas se presenta un accidente de tránsito en la calle 26b entre carrera 29A y carrera 29B donde se ve involucrado el vehículo de placa VCW412 conducido por el señor Álvaro Castro Rodríguez quien presenta contacto tipo atropello al señor Jonathan Rodríguez quien resulta considerablemente afectado. De acuerdo al informe IPAT el evento se presentó por dos causas, la primera atribuida al vehículo de placa VCW412 por no estar atento a los demás actores viales (157) y la segunda atribuible al peatón por pararse sobre la calzada destinada al tránsito de vehículos (407). El vehículo involucrado cuenta con póliza de responsabilidad civil extracontractual básica con una cobertura para lesiones de terceros por 60 SMMLV y una póliza en exceso a la principal por 40 SMMLV.

**PRETENSIONES:** Las pretensiones de la demanda van encaminadas a obtener el pago total de $302.200.908, discriminados así: por concepto de daño emergente $1.000.000, por concepto de Lucro cesante consolidado y futuro $140.739.920, por concepto de Daño Moral 40 SMLMV es decir la suma de 56.940.000, por concepto de daño a la salud la suma de 40 SMLMV es decir $56.940.000, por concepto de agencias en derecho la suma de $52.580.988.

**VALOR CONTINGENCIA:** $ 52,668,180

**CALIFICACION DE LA CONTINGENCIA:** El abogado califica la contingencia como:

PROBABLE EVENTUAL REMOTA

x

**CALIFICACION MOTIVOS:**

La contingencia se califica como PROBABLE toda vez que la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de servicio público No. C 2000071935 presta cobertura material y temporal. Además la responsabilidad del asegurado se encuentra acreditada conforme el informe IPAT.

En primera medida se debe indicar que la póliza No. C 2000071935 presta cobertura material y temporal respecto de los hechos objeto de asunto. En cuanto a la cobertura temporal, debe decirse que la misma opera por ocurrencia con una vigencia que comprende desde el 08/07/2020 al 02/07/2021, por lo que el hecho del 21 de septiembre del 2020 tuvo lugar dentro de la vigencia de aquella. Por otro lado, presta cobertura material en tanto la póliza ampara la responsabilidad civil extracontractual derivada de la conducción del vehículo de placas VCW412, pretensión que se endilga en la demanda.

Frente a la responsabilidad del asegurado, la cual, se encuentra demostrada toda vez que, si bien en el IPAT aportado por el extremo actor se evidencia que la hipótesis del accidente de tránsito codificada para el peatón, fue con el número 407 que de acuerdo a la Resolución 11268 de 2012 del Ministerio de Transporte implica “Pararse sobre la calzada”, incumpliendo de esta manera, los deberes que tiene como peatón, toda vez que el artículo 57 y 58, del título III, Capitulo II de la ley 769 del año 2002 del Código Nacional de Tránsito, prohíbe dicha conducta; es cierto también que dicho IPAT señaló también para el vehículo 1, es decir, el de placas VCW412 (asegurado), la codificación # 157, la cual se describió como: “no estar atento a la vía y los demás actores sobre ella”, en ese sentido, es posible que opere una concurrencia de culpas y disminución de la indemnización en razón a la contribución del peatón. Por ese motivo, dependerá del debate probatorio, y de la valoración integral y conjunta de las pruebas que allí se recauden, determinar la responsabilidad de las partes del proceso.

.

La liquidación objetiva arroja un total de $ 52,668,180., teniendo en cuenta los siguientes aspectos de orden fáctico, jurídico y jurisprudencial, tenidos en cuenta:

1. **Lucro cesante Consolidado y futuro.** Se reconoce la suma total de **$140.739.920** a favor de del señor Jonathan Rodríguez Hernández discriminados de la siguiente manera:

Para el cálculo del lucro cesante se tendrá en cuenta: (i)El porcentaje de pérdida de capacidad laboral que asciende a 27,60% (ii) El salario soportado por el demandante en la cifra de $1.865.853 adicionándole el 25% de prestaciones sociales (ii) Como el valor aludido corresponde al porcentaje de ingresos presuntamente devengado para el momento del accidente, dicho valor debe ser actualizado teniendo en cuenta el IPC, obteniendo valor de renta actualizado en: $899.522 (iii) Que él tenía 32 años para la fecha del evento dañoso. Resultando: por lucro cesante consolidado: $59.225.839 y por lucro cesante futuro: $170.306.444, sin embargo por el principio de congruencia se reconocerá el valor solicitado, es decir $140.739.920.

1. **Daño moral: $30.000.000**

Se tienen en cuenta los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior del Distrito Judicial y de los Juzgados Locales, que han reconocido como daño moral para casos de gravedad similar al que nos ocupa. Para ilustrar de forma puntal la manera en que la Corte Suprema de Justicia ha cuantificado este perjuicio, es preciso señalar que en sentencia SC5885-2016 del 06 de mayo del 2016 con radicación No. 54001-31-03-004-2004-00032-01, la Sala de decisión Civil reconoció por concepto de daño moral el monto de $15.000.000 a la víctima directa (menor de edad) en quince millones de pesos ($15.000.000), a causa de la perturbación psíquica, deformidad física permanente y pérdida de su capacidad laboral en un 20.65%. Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor Rodríguez cuenta con lesiones de mayor gravedad, correspondientes a “traumatismo de la cabeza, contusión del tórax, trauma contuso de región cervical esguinces y torceduras que comprometen los ligamentos laterales, trauma en rodilla derecha con derrame articular además del trastorno de estrés postraumático y ansiedad producto del accidente de tránsito”, y con una pérdida de su capacidad laboral del 27,60%, se calcula que se debe reconocer el total de $30.000.000 para el señor Jonathan Rodríguez, en calidad de víctima directa por concepto de daño moral.

1. **Daño a la salud: 30.000.000**

No puede reconocerse monto alguno por concepto de daño a la salud, toda vez que esta no es una tipología de perjuicio reconocida en la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil. En jurisprudencia del máximo órgano judicial, esto es, la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, se ha establecido que los únicos daños inmateriales que se reconocen son: daño moral, daño a la vida en relación y daño a bienes constitucionales.

Sin perjuicio de lo anterior, se pone de presente que en el evento en el que se considere que los perjuicios solicitados corresponden al daño a la vida en relación, el Despacho debe tener en cuenta los

pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, Tribunal Superior del Distrito Judicial y de los Juzgados Locales, que han reconocido como daño moral para casos de gravedad similar al que nos ocupa. Para ilustrar de forma puntal la sentencia SC5885-2016 del 06 de mayo de 2016 en la que se le reconoce la suma de $20.000.000 como Tasación del daño a la vida de relación para la víctima directa (menor de edad), por la perturbación psíquica, deformidad física permanente y pérdida de su capacidad laboral en un 20.65%. Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor Rodríguez cuenta con lesiones de mayor gravedad y con una pérdida de su capacidad laboral del 27,60%, se calcula que se debe reconocer el total de $30.000.000 para el señor Jonathan Rodríguez, en calidad de víctima directa por concepto de daño a la vida en relación.

1. **Daño emergente: $1.000.000** a favor del señor JONATHAN RODRÍGUEZ HERNANDEZ, por los dineros que debieron salir de su patrimonio para cubrir los gastos destinados al pago a realizado a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Tolima, Conforme se acredita con el recibo de pago adjunto en los anexos de la demanda.
2. **Agencias en derecho: $10.000.000.** La parte demandante solicita reconocer en favor del señor JONATHAN RODRÍGUEZ HERNANDEZ la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($52.580.988) equivalente al 15% del valor reclamado, por concepto de agencias en derecho; esto de conformidad con lo establecido en el artículo 1128 del Código de Comercio. Sin embargo, el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 prevé que, en los procesos declarativos en general en primera instancia, de mayor cuantía (como es el caso toda vez que las pretensiones superan los 150 SMLMV.) Las tarifas de agencias en derecho están entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. En ese sentido, lo máximo que se podría reconocer en el caso objeto de asunto por concepto de agencias en derecho, es el total de 22.374.068. Sin embargo teniendo en cuenta los montos regularmente reconocidos, se tasa en $10.000.000.

La póliza no contempla deducible. El monto del valor asegurado 60 SMMLV que para el año 2020 equivale a $52.668.180. La liquidación objetiva arroja un total de $211.739.920. Sin embargo, teniendo en cuenta la posible concurrencia de causas que reduce la condena en un 50 %, para un total de 105.869.960. No obstante, teniendo en cuenta que la póliza de responsabilidad civil extracontractual básica para vehículos de servicio público No. C 2000071935 tiene un valor asegurado de 60 SMMLV para el amparo de lesiones o muerte a una persona, lo máximo que podría reconocer la aseguradora en una eventual condena es el total de $ 52,668,180 correspondientes a 60 SMMLV para la fecha de los hechos (año 2020).

Debe tenerse en cuenta que en esta demanda no fue vinculada la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual en Exceso No. C2000071938 , por lo que una vez sea contestado el llamamiento en garantía que posiblemente realice TAXIS Y AUTOS CALI S.A.S en la que si se vincule la misma, deberá realizarse reliquidación, teniendo en cuenta la suma asegurada de dicha póliza asciende a 40 SMMLV.



\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Abogado Externo